



Resolución Directoral

N°105-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro, 07 de mayo de 2025

VISTO:

El Informe N° 0050-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-NAC de fecha 30 de abril de 2025, el Informe N° 0348-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de fecha 30 de abril de 2025, el Informe N° 0044-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL-ADM de fecha 07 de mayo de 2025, el Informe N° 136-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE-UAL de fecha 07 de mayo de 2025, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *“El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)”*;

Que, con fecha 20 de junio de 2024, Plan COPESCO Nacional, en adelante la Entidad, y el GRUPO MARREROS SAC (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato N° 011-2024-MINCETUR/DM/COPESCO/DE, derivado de la Licitación Pública N° 001-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-1¹, para la ejecución del saldo de Obra: *“Mejoramiento de la actividad artesanal en el distrito de Quinua – Saldo de Obra del Componente Infraestructura CÓDIGO CUI 2116978”*, por el monto de S/ 3'014,848.14 (tres millones catorce mil ochocientos cuarenta y ocho con 14/100 soles), incluidos los impuestos de Ley, y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 133-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 10 de junio de 2024, se designa al Ing. William Augusto Tasayco García como inspector de la obra *“Mejoramiento de la Actividad Artesanal en el distrito de Quinua – CITE QUINUA”* Saldo de Obra del componente: Infraestructura – CUI 2116978;

Que, con fecha 17 de junio de 2024, la Contraloría General de la República – Gerencia Regional de Ayacucho emite el Informe de Control N° 14914-2024-CG/GRAY-SCC (Hito de Control N° 01), donde se identifica la siguiente situación adversa: *“El Plan COPESCO Nacional aprobó el Expediente Técnico de Obra omitiendo algunas consideraciones generales establecidas en normas técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones; situación que pone en riesgo el correcto diseño y funcionamiento de la infraestructura, y afectaría el adecuado funcionamiento en perjuicio de la población beneficiaria. La gerencia Regional de Control de Ayacucho con el Oficio*

¹ Convocado a través del SEACE el 02 de abril de 2024.

N° 000897-2024-CG/GRAY de 24 de mayo de 2024 solicitó a la Entidad el requerimiento de información de la obra; esta solicitud fue atendida con el Oficio N° 396-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE el 31 de mayo de 2024. Al respecto, la Comisión de Control realizó la revisión a la información proporcionada, entre ellos, el expediente técnico del saldo de obra aprobado por la Entidad a través de la Resolución Directoral N° 030-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 15 de febrero de 2024. En el precitado expediente técnico de obra, de la revisión realizada a los planos de arquitectura; la Comisión de Control advirtió que se omitió consideraciones generales establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, sección: Norma Técnica A.010: Condiciones generales de diseño, Norma Técnica A 0.40: Educación, y Norma Técnica A.120: Accesibilidad Universal. (...) También en el Plano "AR-02: Planta general arquitectura resultante" del expediente técnico de obra, se indica la existencia de la rampa de concreto de dos (2) tramos que comunica el primer nivel con el segundo nivel y que fue construida en la primera etapa de ejecución del proyecto. No obstante, de la inspección física, se advirtió que dicha rampa tiene 19.10 m de longitud y 3.00 m de ancho, y solo un (1) descanso intermedio en todo su recorrido; tampoco, en dicho plano del expediente técnico de obra, no se indica ninguna modificación en toda la estructura de concreto de la rampa. Lo señalado en el párrafo precedente inobserva lo establecido en el literal c) y h) del artículo 6 de la Norma Técnica A.120 del Reglamento Nacional de Edificaciones, donde señala que "La longitud máxima de una rampa es de 9.00 m de largo, seguido de un descanso de 1.50 m de longitud" y "Al inicio y al final de las rampas y escaleras se debe colocar señalización podotáctil de tipo alerta que adviertan del cambio de nivel. Esta señalización podotáctil debe ubicarse en el plano horizontal y abarcar el ancho de la rampa y escalera". En ese sentido, la rampa de concreto existente no cumpliría con lo estipulado en esta normativa técnica aplicable, lo cual, limitaría el adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad por este medio de circulación (...);

Que, a través de los Asientos del Cuaderno de Obra N° 125, 133, 136 y 176 el Contratista, a través de su Residente, formula las siguientes consultas de obra N° 14, 21, 23 y 31 con el siguiente tenor:

Consulta de obra N° 14 - Asiento N° 125 (18/09/2024)

Esta residencia ha verificado que, en el expediente técnico aprobado para la ejecución del presente saldo de obra, no se hace mención a alguna intervención en el Cerco Perimétrico del CITE QUINUA, el cual en su estado actual en el frontis presenta un muro de concreto sin tarrajeo y/o enchape. Asimismo, no se menciona sobre las reparaciones estructurales a realizar, ni el pintado de las rejillas en el lugar indicado. Asimismo, en el cerco lateral (Jr. Cahuide) compuesto de muro de ladrillos, vigas y columnas de concreto, estas dos últimas no cuentan con tarrajeo, por lo que se consulta si en el presente saldo de obra, se dispondrá alguna intervención sobre el cerco perimétrico a fin de subsanar lo aquí informado y si se aprueba la intervención del cerco perimétrico con el enchapado de piedra se sugiere que sea barnizado la piedra del cerco perimétrico y también en el interior en su totalidad. Se adjunta Carta N° 31-2024 JASS/RO y Formato de Consulta N° 14.

Consulta de obra N° 21 – Asiento N° 133 (19/09/2024)

De acuerdo a lo revisado en el expediente técnico existe incongruencia con la necesidad en obra referente al pintado interior y exterior. En cuanto al pintado interior se ha evidenciado que las paredes inferiores se encuentran en mal estado a consecuencia de la humedad y de la interperie; por lo tanto, para ser pintado se requiere de un tratamiento previo con aditivo, lo cual no ha sido considerado en las especificaciones técnicas ni en el presupuesto. Asimismo, en el pintado exterior en las especificaciones técnicas considera sellado y pintura mate, la cual no es apropiada para la zona que es un clima de lluvias torrenciales con altos índices de radiación solar. Estas mejoras conllevarían a mayor presupuesto ya que no ha sido considerado en el expediente técnico. Por lo tanto, se hace la consulta si se va a intervenir o no con mejoras en el pintado interior y exterior; solicito se haga el alcance del tipo y características de la pintura y aditivo. Adjunto Carta N° 38-2024-JASS/RO y Formato de Consulta N° 21.

Consulta de obra N° 23 – Asiento N° 136 (20/09/2024)

De acuerdo a lo revisado en el expediente técnico referente al ACI, existe incongruencia entre los planos y la necesidad de obra. El ACI está compuesta por dos ambientes, un ambiente para almacenar agua y el



Resolución Directoral

otro ambiente como cuarto de bombas, siendo una infraestructura nueva en los planos no está definida la altura de la puerta, en el metrado si nos indica la cantidad y el tipo de puerta metálica, sumado a ello el ACI no tiene canaleta y montante de drenaje pluvial, tampoco el pintado interior y el exterior; se alcanza propuesta de puerta para su evaluación y aprobación; y se hace la consulta si se va a intervenir o no en el ACI referente al drenaje pluvial, pintado interior y exterior. Se adjunta Carta N° 40-2024-JASS/RO y Formato de Consulta 23.

Consulta de obra N° 31 - Asiento N° 176 (21/10/2024)

Al haberse autorizado la compra de ascensor cumpliendo con las especificaciones técnicas brindadas por la entidad, según Memorandum N° 1193-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP, Informe N° -2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP/ED, Informe N° -2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP/ED-RSQ y Carta N° 008-2024-RLA-PCN se requiere a solicitud del proveedor del equipo, adecuar el cuarto de máquinas existente. Tal como lo describió el personal técnico del proveedor, el ascensor al tener como última parada el tercer nivel, requiere que este nivel (en la caja del ascensor), cuente con una altura de 4.95 m, debido a que encima de la cabina se instalara equipamiento propio del ascensor además de contar con el espacio adecuado para realizar mantenimientos periódicos.

En la edificación existente, el último nivel de parada (tercer nivel) dentro de la caja del ascensor, cuenta con una altura de 2.40 m por lo que se requiere retirar la losa de piso del cuarto de máquinas existente (dentro del ducto del ascensor), con la finalidad de obtener el espacio necesario que requiere este último nivel de parada. Asimismo, se debe ampliar el cuarto de máquinas, por lo que se requiere habilitar un espacio adecuado que albergará el equipo de izaje, sistema de frenos, tableros eléctricos y otros propios del funcionamiento del ascensor. Se adjunta Carta N° 054-2024-JASS/RO y formato de consulta.

Que, mediante Carta N° 785-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de fecha 31 de octubre de 2024, se remite al Contratista el Informe N° 0340-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-PLA del Coordinador de Obra, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Área de Ejecución de Obras a través del Informe N° 2983-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO, y el Memorandum N° 1990-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP y sus adjuntos de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión, que absuelven la consulta de obra N° 31 referida a la adecuación de infraestructura existente para instalación de ascensor montacarga;

Que, mediante Asiento N° 212 del Cuaderno de Obra de fecha 08 de noviembre de 2024, el Contratista a través de su Residente anota lo siguiente: "Se pone en conocimiento que habiendo realizado las consultas según Artículo 193 – Consultas sobre ocurrencias en la obra, 193.1 donde la Entidad nos alcanza la ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS 23 – Acabados en arquitectura en cisterna ACI, Consulta 14 – Intervención en cerco perimétrico, Consulta 21 – Respuesta en el Asiento 175, y Consulta 31 de Ascensor, donde hay necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra de acuerdo al Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, mediante Carta N° 050-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE-UEO-UO-WTG/IO-CITE QUINUA de fecha 08 de noviembre de 2024, el Inspector de Obra ratifica ante la Entidad la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, en relación a la Consultas de Obra N° 14 y 23, señalando que las mencionadas consultas

obedecen a una situación no prevista en el expediente técnico; y respecto de la Consulta de Obra N° 31 ésta obedece a una situación imprevisible, posterior al perfeccionamiento del contrato;

Que, mediante Carta N° 020-2024/GM S.A.C., Carta N° 023-2024/GM S.A.C., Carta N° 008-2025-GM S.A.C., Carta N° 017-2025/GM S.A.C., Carta N° 20-2025/GM S.A.C., Carta N° 026-2025/GM S.A.C., y Carta N° 027-2025/GM S.A.C. el Contratista presenta el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 con subsanaciones, siendo que mediante Carta N° 020-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE-UEO-UO-WTG/IO-CITE QUINUA de fecha 23 de abril de 2025, el Inspector de Obra presenta ante la Entidad el Informe N° 020-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE-UEO-UO-WTG/IO-CITEQUINUA, por la cual otorga conformidad a la subsanación de observaciones al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03, concluyendo que *“Esta inspección luego de la revisión de la documentación presentada por el contratista y que forma parte del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 03, considera subsanadas todas las observaciones formuladas por la entidad, notificada mediante Carta N° 321-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO”*;

Que, mediante Memorándum N° 886-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de fecha 24 de abril de 2025, la Unidad de Ejecución de Obras solicita a la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión emita opinión respecto del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03;

Que, mediante Memorándum N° 685-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de fecha 29 de abril de 2025, la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión remite a la Unidad de Ejecución de Obras el Informe N° 040-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP/ED-RSQ del Supervisor de Proyectos de Estudios Definitivos, el cual cuenta con la conformidad de la Coordinadora del Área de Estudios Definitivos mediante el Informe N° 0401-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP/ED, por el cual se emite pronunciamiento favorable al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 elaborado por el Contratista;

Que, mediante Informe N° 011-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEI de fecha 28 de abril de 2025, el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) informa el registro de la modificación durante la ejecución física (Sección C – Formato 08-A) del PIP: "Mejoramiento de la actividad artesanal en el distrito de Quinua – Saldo de Obra del Componente Infraestructura CÓDIGO CUI 2116978", producto del Adicional de Obra N° 03;

Que, mediante Memorándum N° 780-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UPP de fecha 30 de abril de 2025, la Unidad de Planificación y Presupuesto comunica a la Unidad de Administración la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00000564, por la suma de S/ 114,804.90 (ciento catorce mil ochocientos cuatro con 90/100 soles), para atender el pago del Adicional de Obra N° 03;

Que, mediante Informe N° 0348-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO, la Unidad de Ejecución de Obras remite a la Dirección Ejecutiva el Informe N° 0050-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-NAC de la Coordinadora de Obra, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Área de Ejecución de Obras a través del Informe N° 1198-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO, todos de fecha 30 de abril de 2025, en los cuales dicha unidad técnica determina y concluye que encuentra procedente la aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 03 por el monto de S/ 114,804.90 (ciento catorce mil ochocientos cuatro con 90/100 soles), incluido IGV, con una incidencia de 3.81% sobre el monto contractual, y una incidencia acumulada de 7.91% que es menor al 15% que establece la norma. Asimismo, concluye que: **(i)** El Adicional de Obra N° 03 obedece a deficiencias del expediente técnico cuya ejecución es necesaria e imprescindible para cumplir con las metas del Proyecto; **(ii)** El monto del presupuesto del Adicional de Obra N° 03 asciende a la suma de S/ 114,804.90 (ciento catorce mil ochocientos cuatro con 90/100 soles) incluido IGV, con precios del presupuesto contractual y pactados; **(iii)** La incidencia del Presupuesto Adicional de Obra N° 03, respecto al presupuesto contratado originalmente asciende a 3.81%, siendo menor al 15% previsto como límite a efectos de la aprobación para su pago de parte del Titular de la Entidad, según lo establecido en el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De igual manera, la incidencia acumulada respecto a los adicionales y deductivos aprobados es de 7.91%; **(iv)** El Contratista hizo entrega del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03, el cual comunicó y trasladó la necesidad de ejecutar dicho adicional y Expediente Técnico del mismo; **(v)** La Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión emitió su opinión favorable a la solución técnica planteada en el Expediente Técnico del Adicional N° 03, en concordancia a lo estipulado en el procedimiento de la normativa vigente; **(vi)** En base a lo establecido y



Resolución Directoral

contando con el registro de la séptima modificación durante la fase de ejecución física (Sección C – Formato 08-A) del PIP y la previsión presupuestal mediante el Memorándum N° 780-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UPP de fecha 30 de abril de 2025, se encuentra procedente la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 03 al Contrato N° 011-2024-MINCETUR/DM/COPESCO/DE para la ejecución del saldo de obra “Mejoramiento de la actividad artesanal en el distrito de Quinua – CITE Quinua – Saldo de Obra del componente Infraestructura” Código CUI 2116978;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, señala que: “(...) 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento, 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad (...)”;

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, establece que “205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 205.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último (...) 205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12)

días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo (...);

Que, en relación a lo anterior cabe tener en cuenta lo indicado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 090-2019/DTN en cuya conclusión 3.1 señala que: “La potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida exclusivamente a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, así, de considerar que la ejecución de dichos adicionales resulta conveniente y ajustada a ley, ordena su realización mediante la emisión y notificación al contratista de la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.”;

Que, estando al procedimiento para la tramitación y aprobación de prestaciones adicionales prevista en los artículos 34 del TUO de la Ley, 205 de su Reglamento y a la opinión técnica de la Unidad de Ejecución de Obras en su calidad de área usuaria, contenida en los Informes N° 0348-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO, N° 0050-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-NAC y N° 1198-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO todos de fecha 30 de abril de 2025, corresponde que la Dirección Ejecutiva disponga la aprobación de la Prestación Adicional N° 03, en uso de las prerrogativas especiales reconocidas en el artículo 34 de la Ley;

Que, por las consideraciones expuestas, en mérito a los documentos de Vistos, y estando al visado de la Unidad de Asesoría Legal y de Ejecución de Obras; y,

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones de Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 320-2024-MINCETUR que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 03 al Contrato N° 011-2024-MINCETUR/DM/COPESCO/DE, derivado de la Licitación Pública N° 001-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-1, para la ejecución del saldo de Obra: "Mejoramiento de la actividad artesanal en el distrito de Quinua – Saldo de Obra del Componente Infraestructura CÓDIGO CUI 2116978", el cual genera el Presupuesto Adicional de Obra N° 03, por la suma de S/ 114,804.90 (ciento catorce mil ochocientos cuatro con 90/100 soles), incluido IGV.

Artículo 2.- Precisar que, de conformidad con lo establecido por el artículo 205 del Reglamento, la contratista GRUPO MARREROS SAC está obligada a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 3.- Precisar que el porcentaje de incidencia acumulada de la Prestación Adicional de Obra N° 03 es 7.91% del monto contratado, conforme a lo establecido en el Informe N° 0050-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-NAC.

Artículo 4.- Encargar a la Unidad de Ejecución de Obras la notificación de la presente Resolución Directoral a la empresa GRUPO MARREROS SAC (Ejecutor) y al Inspector de Obra, para su conocimiento y acciones.

Artículo 5.- Notificar la presente resolución a las Unidades de Ejecución de Obras; de Estudios, Proyectos y Supervisión; de Administración; y de Planificación y Presupuesto, para los fines correspondientes.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de Plan COPESCO Nacional (www.gob.pe/pcn).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,